

SELO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.



AÑO DE  
1823.

y q. hay establecido en esta Villa, lo cito con aprobacion del Excmo. Comand. Genl. de esta Provincia, y q. las circunstancias de este Pueblo son particulares con respecto a los demas de la Provincia por haber sido atacado por sorpresa y por una columna de Caballeria procedente de la Sierra de Cantagorda, y estar amparada y guarnecida con una milicia q. puedan intentar alguna vez tropas q. como continuas deben considerarse enemigas, el actual Gobierno felicemente establecido; sin perjuicio de lo que queda dispuesto de las determinaciones superiores, a donde se acudiria oportunamente con la expresion conveniente = Alord. q. para q. no falte tan indispensable servicio como q. es el primero q. pone a cubierto a este Pueblo, y en el que no fagaree Regutar q. los q. se empleen no reciban el fruto premio a q. se haen Secretarios, desde luego se pagen estos gastos señalando al Continente y Caballeria doce y a la Infanteria quatro: Que se proceda a traer un Repartimto entre las personas que en los Repartimtos o contribuciones tengan la cantidad de cien d. mil duros para arriba, saliendo esta circunstancia a toda para q. visto el numero q. de ellos Resulta, y habida consideracion a los gastos q. ya han hecho, y a los q. puedan hacerse, se compute este Repartimto proporcionalmente a la cantidad q. se considere necesaria, comparada con la q. el Resulta en los Repartimtos para cuya operacion se nombra

